

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 153 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 197

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 153 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 153.- ...

Las excusas absolutorias previstas en el párrafo anterior no serán aplicables cuando la persona imputada a quien se está encubriendo sea responsable del delito de feminicidio u homicidio.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil veinticinco.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- Rúbrica.- Secretaria.- Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 28 de octubre de 2025.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario Morena, Dip. Héctor Karim Carvalho Delfín.

Dip. Maurilio Hernández González
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
del Estado de México

Héctor Karim Carvalho Delfín, diputado del grupo parlamentario de MORENA de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, CONFORME A LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas, la justicia en México ha enfrentado desafíos derivados de la falta de Seguridad Jurídica, como la muerte violenta de las mujeres por razones de género tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra la mujer.

Esta exposición de motivos es una aproximación inicial al análisis de los feminicidios ocurridos durante los últimos años en el Estado de México. Ciertamente, no es ésta la única entidad de la república mexicana donde este tipo de incidentes va en aumento. En el conjunto del país, e incluso a escala mundial, es posible observar un incremento de los feminicidios. Por eso, para subrayar que la violencia asesina contra las mujeres está suscrita por su condición genérica, algunos autores han preferido hablar de feminicidios, definiéndolos como "crímenes perpetrados contra las mujeres por el simple hecho de serlo" (Russell, 2001), en lugar de clasificarlos como homicidios dolosos. sin embargo, este escenario no es algo nuevo (Fregoso, 2006); a lo largo de la historia, las condiciones de dominación en las relaciones de género han servido como telón de fondo para perpetrar actos de violencia contra las mujeres (al igual que contra niños y ancianos). No obstante, en la actualidad, este tipo de acontecimientos son resultado de los reajustes originados por una mayor participación femenina en espacios de poder que anteriormente eran exclusivamente masculinos.

Las averiguaciones previas, Ahora carpetas de investigación las cuales fueron revisadas para los siguientes datos son aquellas que las autoridades de la Procuraduría del Estado de México consideraron en la categoría de "homicidio doloso contra mujeres". Esto implica un sesgo: de más de mil averiguaciones previas donde se reporta la muerte de una mujer, sólo 105 casos en 2006 y 135 en 2007 fueron estimados como "homicidios dolosos contra mujeres". No obstante, por cuestiones de logística (traslado de actas, tiempo para revisarlas, entre otros problemas) no se tuvo acceso a todas las actas. Solamente se pudo obtener información de 121 averiguaciones previas y no siempre del mismo año, así que se utilizaron datos de los años 2005, 2006 y 2007. además de las actas revisadas, se descartaron las que se referían a la muerte de mujeres en contextos de delitos diversos donde más bien fueron las circunstancias las que las colocaron en situación de muerte: asaltos y crímenes relacionados con el tráfico de drogas, entre otros. De esta manera, se da cuenta únicamente de 121 averiguaciones previas. Por otro lado, cabe resaltar que la información contenida en las actas ministeriales no siempre resulta la misma: es sumamente heterogénea, organizada de forma diferente y con datos distintos. aun con estos problemas, se considera que la información llena un vacío que anteriormente impedía siquiera obtener datos duros del acto punible así como causas sociales, económicas y culturales encontradas detrás de los feminicidios.

En el caso del Estado de México, los datos contenidos en las averiguaciones previas permiten afirmar que poco más de la mitad de las víctimas (51%) se concentra en el rango de edad que va de los 16 a los 40 años, conformándose como el sector en mayor riesgo. Se trata pues de un amplio rango de edad que incluye a las mujeres en una de sus etapas más social y sexualmente activas. El resto de las víctimas (la otra mitad) se distribuye de la siguiente manera: 15% son mujeres de cero a 15 años, y 34% tiene 40 años y más. Por lo que se refiere a su estado civil, la mayoría de las mujeres asesinadas son catalogadas, **por declaraciones de familiares, amigos y testigos, dentro de algún tipo de relación de pareja, ya sea formal o informal (casada, divorciada, separada o en unión libre). En esta situación se encuentra 55% de las víctimas.** Mientras que las mujeres reportadas simplemente como solteras abarcan 28% de las actas ministeriales revisadas. Del resto de las víctimas no se señala ningún tipo de dato al respecto. Cabe destacar que 58% de las mujeres que han sido objeto de violencia asesina tiene hijos, mientras que 27% no tiene descendencia. De aquellas mujeres que se sabe tienen hijos, 93% tuvo de uno a cuatro hijos. De este

universo, 57% tuvo de uno a dos hijos, mientras que 33% se reportó que tenía de tres a cuatro hijos. El resto (10%) más de cuatro hijos.

En 2020 el 66.1% de las mujeres mexicanas mayores de 15 años reportaron haber experimentado violencia por parte de sus familiares.

La presente reforma busca que los familiares, amigos y personas cercanas a los presuntos culpables no puedan excusarse de protegerlos, si no que sean sancionados por ayudar a evadir la justicia.

En el compromiso firme de mantener la eliminación de violencia contra la mujer y muy en particular del feminicidio que se suscita en contra en mujeres y niñas del Estado de México y en el resto de País, se debe trabajar arduamente en la garantía del derecho a la vida digna sin violencia, en la protección de los derechos humanos y el derecho a una sana convivencia familiar.

Por otro lado, la vida libre de violencia física, sexual, psicológica y de todo tipo en contra de mujeres y niñas, sin duda es un tema que no se puede dejar fuera, se deben prevenir y erradicar todos los actos de violencia, ya sea de manera directa o indirecta, en un esfuerzo en conjunto de la protección de los derechos humanos de la madre como de sus hijas e hijos se deben trabajar en diversas reformas legislativas para que haya mecanismo que puedan ser garantes de la salvaguarda en ellos.

El núcleo familiar es la base de un hogar en donde debe imperar el respeto, la vida digna y la relación entre los miembros que la conforman debe imperar la presencia de los valores para que de este modo, haya una sana convivencia lejos de cualquier violencia intrafamiliar.

La relación entre los miembros de una familia será el espejo que reflejarán ante los hijas e hijos que deseen tener para conformar una familia, por lo que, como base fundamental deberá haber presencia de un escenario libre de violencia de cualquier caso, evitar sucesos lamentables que puedan afectar el sano desarrollo en las niñas y niños y que a futuro puedan traer consecuencias tanto psicológicas, emocionales y físicas a los menores.

Cuando se presenta violencia familiar entre madre y padre, directamente con las hijas e hijos pero, en particular **cuando el padre o algún familiar ya sea ascendente, descendente o colateral, comete contra la madre un feminicidio, hijos e hijas son víctimas de agresiones y daños irreversibles, pues estamos en presencia de una afectación a los menores de violencia emocional, psicológica de forma permanente, al no haber un ambiente sano y un desarrollo íntegro que pueda ser capaz de garantizar una infancia o adolescencia sana y de bienestar.**

El término “feminicidio” se tenía que sacar del ambiente académico y convertirlo en un concepto legal para poder tener resultados positivos y radicales.

Se comenzó a denominarse en México como “feminicidio” al asesinato de mujeres por razones de género, es decir, el asesinato de mujeres por ser mujeres, este término se originó desde los años cuarenta, muchas mujeres como precursoras y que fueron víctimas de la violencia que les dieron fuerza y que las impulsaron a luchar teniendo como resultado este concepto y resultados favorables para poder erradicar las agresiones en contra de las mujeres.

Comúnmente los homicidios que se cometen contra las mujeres no son investigados tomando en consideración que podrían tratarse de feminicidios. Por esta razón, el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, recomienda que todas las muertes violentas de mujeres que en principio parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y accidentes, deben analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de ésta.

En México, de acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cada día, 10 mujeres son víctimas de feminicidio en alguna parte del país, lo que equivale a que en promedio ocurra este delito cada 2.4 horas.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016) muestra que el 44% de las mujeres han sufrido violencia por parte de su actual o última pareja, esposo o novio, a lo largo de su relación; sin embargo, la cultura de la denuncia por parte de las mujeres es muy baja puesto que 91% de las veces no solicitó apoyo a alguna institución ni presentó una queja o denuncia ante alguna autoridad.

Sin embargo, la ENDIREH también revela que el 68% de las veces las mujeres no denuncian por considerar que se trató de algo sin importancia, o porque opina que no le afectó (34%), pero también por miedo a las consecuencias (19.5%), por vergüenza (14%) y solo 9% por no saber cómo o dónde denunciar y un 11% porque pensó que no le iban a creer o que le iban a decir que era su culpa.

El Instituto Nacional de las Mujeres precisa en el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024 (PIPASEVEM), que los objetivos del Modelo son:

- 1) Poner a disposición de las y los legisladores una propuesta de tipo penal de feminicidio, que incorpore elementos claros, objetivos y con perspectiva de género, desde una visión interseccional, para incentivar la eliminación de las barreras normativas a las que se enfrentan las víctimas de feminicidio y sus familiares, en la búsqueda de protección, acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral;
- 2) Promover la comprensión social de este fenómeno y preservar la memoria histórica sobre esta máxima expresión de violencia y discriminación contra las mujeres, adolescentes y niñas, mediante lenguaje ciudadano y de fácil lectura, como un elemento de reparación y restablecimiento de la dignidad de las víctimas, y
- 3) Contribuir al análisis técnico del tipo penal, para la no repetición de hechos victimizantes, como consecuencia, entre otros aspectos, de la falta de actualización de un tipo penal federal, que responda a los contextos actuales de violencia de género, y de una tipificación incompleta en algunas entidades federativas, o bien, la diferencia que existe entre los tipos penales de las diversas entidades federativas y el tipo penal federal.

En la última década, los feminicidios en nuestro país se han incrementado. Prácticamente a diario se difunden noticias sobre mujeres desaparecidas quienes posteriormente son localizadas sin vida, en la mayoría de los casos, por parte de su pareja o de una persona con quien la víctima guardaba una relación afectiva.

Las consecuencias del feminicidio no solo afectan a la víctima directa, sino también tienen un impacto negativo muy grave en los entornos familiares y comunitarios. Es importante mencionar que una de las consecuencias y efectos de los feminicidios en el país recae en las víctimas indirectas, especialmente las adolescentes, niñas y niños, cuya madre fue víctima de este delito y se encuentran en situación de orfandad como secuela.

Aunque la reparación integral del daño es un derecho reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en otros instrumentos del orden jurídico nacional, como la Ley General de Víctimas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal, así como por la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer “*Convención de Belém do Pará*”, por mencionar algunos, se considera pertinente hacer alusión a esta figura en la propuesta del tipo penal, ante la realidad de nuestro país, en la que se ha invisibilizado a las mujeres y niñas por feminicidio y aquellos que son testigos de este delito.

Lo cual ha contribuido de forma estructural a una creciente impunidad y al debilitamiento del Estado de Derecho. Este problema también se manifiesta en el creciente distanciamiento entre la ciudadanía y los órganos judiciales. Esta desconexión ha deteriorado la confianza de la sociedad en sus instituciones judiciales, erosionando la credibilidad de sus actuaciones y la legitimidad de sus decisiones.

La estabilidad y la cohesión social son alcanzables a través de una justicia efectiva, sin embargo, esta resulta inaccesible cuando las instituciones encargadas de garantizarla, muestran incapacidad, indolencia, desinterés, o incluso, favorecen intereses de grupos de poder económico contrarios al bienestar de la sociedad. Para restablecer la justicia, es esencial que las instituciones judiciales cumplan de manera estricta y comprometida con sus deberes constitucionales, asegurando que sus decisiones y acciones se orienten exclusivamente al interés público.

Conscientes de esta situación, el movimiento por la Cuarta Transformación de la vida pública de este país emprendió una serie de arreglos y cambios institucionales para la transformación del sistema de justicia que fue respaldado por la voluntad popular y soberana del pueblo de México.

Este cambio apertura una transición legítima que ha permitido el establecimiento de un nuevo sistema de relaciones, una nueva representación y un nuevo sistema de precedencias y legitimidades entre lo institucional y lo popular.

Esta iniciativa tiene como propósito homologar el marco normativo mexiquense con los mandatos incluidos en la Reforma Federal al Sistema Judicial en México; para incorporar los mecanismos democráticos que permitirán a la ciudadanía una participación activa en la selección de las y los integrantes del Poder Judicial del Estado de México. Con el propósito de asegurar que los funcionarios sean responsables ante la sociedad, antepongan el bien público en sus decisiones y que respondan con sensibilidad a los problemas que afectan a la ciudadanía en todos los ámbitos de su vida. Así, se busca conformar un poder estatal que garantice el derecho a la justicia, caracterizado por la apertura, la transparencia, el combate a la corrupción, la participación ciudadana, la gratuidad y una verdadera vocación de servicio público.

MARCO JURIDICO INTERNACIONAL

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Convencidos de erradicar toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres, esta convención hace referencia propiamente a artículos que buscan la vida libre de violencia en todas sus formas y que en su artículo 5 tomarán medidas apropiadas para que los Estados Partes garanticen un sano desarrollo dentro del núcleo familiar.

“Artículo 5

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

Ahora bien, la propuesta contempla 2 momentos, el primero desde el momento en que las autoridades ministeriales y jurisdiccionales, conocen de los casos de feminicidio, caso en el cual considera necesario que las autoridades encargadas de determinar el grado de responsabilidad deban conocer todos aquellos elementos probatorios a fin de determinar acciones respecto del posible encubrimiento de familiares en cualquiera de sus grados.

El segundo momento es cuando se determina la responsabilidad del feminicida, caso en el cual, por la gravedad del delito se considera pertinente el estudio de la corresponsabilidad que tuvieron los familiares en cualquier grado esto en el caso de encubrimiento, dado que el responsable condenado por este delito privó de la vida, por lo que la medida se considera adecuada al bien jurídico y por la forma de comisión de este delito que implica una gravedad mayor a la del homicidio.

LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

La cual tiene la finalidad de establecer la coordinación entre la Federación y las Entidades Federativas, para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar una vida libre de violencia

“Artículo 21

Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.”

La violencia de género y, en particular, el feminicidio, constituye una de las expresiones más graves de la desigualdad y discriminación contra las mujeres en México. Según estadísticas recientes, el feminicidio sigue siendo un problema alarmante que afecta la seguridad y dignidad de las mujeres, quienes tienen derecho a una vida libre de violencia. En este contexto, es imperativo que las normas jurídicas sean un reflejo de nuestro compromiso como sociedad para erradicar esta forma de violencia.

El feminicidio, representa una de las problemáticas más graves y urgentes que enfrenta nuestra sociedad. Este delito no solo priva a las mujeres de su derecho a la vida, sino que también refleja profundas desigualdades estructurales y culturales que perpetúan la discriminación y la violencia. En el Estado de México, donde las cifras de feminicidios han alcanzado niveles alarmantes, resulta imperativo reforzar el marco jurídico para garantizar justicia a las víctimas y enviar un mensaje claro de intolerancia hacia cualquier forma de complicidad o encubrimiento.

El artículo 153 del Código Penal del Estado de México establece exenciones a la responsabilidad penal de los encubridores cuando existe una relación de parentesco, gratitud, respeto o amistad con el autor del delito, siempre que no medie un interés ilegítimo ni se emplee algún medio delictuoso. Si bien esta disposición busca salvaguardar los valores de solidaridad familiar y social, en casos de delitos de extrema gravedad como el feminicidio, estas excepciones resultan contraproducentes al principio de justicia, ya que la aplicación de estas exenciones resulta incompatible con la gravedad del delito y con el compromiso de combatir la impunidad.

El feminicidio no solo es un delito contra la persona, sino que atenta contra el orden público, los derechos humanos y los valores fundamentales de nuestra sociedad. La permisividad hacia los encubridores en estos casos podría favorecer la impunidad, dificultar la investigación y perpetuar una cultura de violencia contra las mujeres.

Por ello, se propone reformar el artículo 153 para que las exenciones de responsabilidad penal previstas no sean aplicables a quienes encubran a investigados o vinculados a proceso por el delito de feminicidio. Esta modificación es necesaria por las siguientes razones:

1. Impunidad y Obstaculización de la Justicia

En casos de feminicidio, los encubridores, independientemente de su relación con el autor, suelen desempeñar un papel activo o pasivo en la ocultación de pruebas, el entorpecimiento de las investigaciones o la protección de los responsables. Al eliminar esta exención, se garantiza que todos los involucrados respondan por sus acciones u omisiones ante la justicia.

2. Perspectiva de Género y Derechos Humanos

Las leyes deben alinearse con los principios de igualdad de género y el pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres. Al tratarse de un delito de odio con características específicas, el feminicidio requiere un marco jurídico que refuerce su gravedad y combata cualquier forma de complicidad o encubrimiento.

3. Mensaje de Cero Tolerancia

4. Gravedad y singularidad del feminicidio

El feminicidio no es un delito común. Es una expresión extrema de la violencia de género que responde a patrones socioculturales enraizados en la discriminación, el odio y el control sobre las mujeres. Su gravedad demanda una respuesta jurídica contundente, que reconozca el impacto estructural de este delito y actúe para desarticular las redes de impunidad que lo perpetúan. Permitir exenciones a los encubridores en casos de feminicidio es, en efecto, minimizar la importancia de este crimen y el daño irreparable que genera en las víctimas, sus familias y la sociedad.

5. Refuerzo a la procuración de justicia y combate a la impunidad

El encubrimiento en casos de feminicidio puede implicar desde la manipulación de evidencias, la protección del responsable o la obstaculización de las investigaciones, lo que dificulta el acceso a la verdad y la justicia. Estas acciones, en muchos casos cometidas por familiares o allegados del autor, contribuyen al contexto de impunidad que caracteriza a este delito en México. Al eliminar las exenciones, se garantizará que todos los implicados en actos de encubrimiento enfrenten las consecuencias legales correspondientes, fortaleciendo las investigaciones y reduciendo las brechas de impunidad.

6. Protección de los derechos humanos de las mujeres.

En el ámbito internacional, México ha asumido compromisos firmes para garantizar la protección de los derechos de las mujeres, como la **Convención de Belém do Pará** y la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**. Ambas instan a los Estados a adoptar medidas legislativas eficaces para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. La propuesta de reforma responde directamente

a estos compromisos, fortaleciendo el marco normativo y alineándolo con las mejores prácticas internacionales en materia de derechos humanos.

7. Responsabilidad ética del Estado.

Permitir que los vínculos familiares, de amistad o afectivos justifiquen el encubrimiento en casos de feminicidio contradice el principio ético fundamental de que los derechos humanos, y en particular los derechos de las mujeres a la vida, la justicia y la seguridad, deben prevalecer sobre cualquier interés personal. El Estado tiene el deber de garantizar que sus leyes reflejen una posición inequívoca frente a la violencia de género, priorizando siempre el bienestar colectivo sobre las relaciones individuales.

8. Reconocimiento de las víctimas y sus familias.

La reforma también tiene un impacto simbólico profundo. Al cerrar espacios para el encubrimiento, el sistema jurídico envía un mensaje claro de solidaridad y respeto hacia las víctimas de feminicidio y sus familias, quienes durante años han enfrentado no solo la pérdida de sus seres queridos, sino también la revictimización, el abandono institucional y la impunidad. Este cambio legal representaría un paso firme hacia la construcción de un sistema de justicia más humano y comprometido con las mujeres.

9. Precedente para otros delitos de alto impacto.

La reforma también puede sentar un precedente en el tratamiento de otros delitos graves, estableciendo un modelo de acción legislativa que priorice la justicia y la protección de los derechos humanos sobre las relaciones personales. Esto contribuye a consolidar un marco penal más coherente, equitativo y orientado a la prevención de la violencia.

En conclusión, la exclusión de las exenciones para encubridores en casos de feminicidio no solo fortalece la procuración de justicia, sino que también refuerza el compromiso del Estado de México con la erradicación de la violencia de género. Esta medida, además de ser una respuesta jurídica necesaria, representa un acto de justicia y reconocimiento hacia las víctimas y sus familias, así como un paso crucial hacia una sociedad más equitativa y libre de violencia; es una medida indispensable para avanzar hacia una sociedad más justa, igualitaria y libre de violencia. La protección de las mujeres y el combate a la impunidad deben ser principios rectores en la elaboración de nuestro marco normativo.

Modificar este artículo enviará un mensaje claro de que no se tolerará ninguna forma de encubrimiento, sin importar los vínculos personales. Este cambio reafirmará el compromiso del Estado de México con la justicia y la erradicación de la violencia de género.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del H. Congreso la reforma al artículo 153 del Código Penal del Estado de México, con la convicción de que esta acción contribuirá significativamente a la construcción de un Estado más justo, seguro e igualitario.

Por ello, para dar cumplimiento al mandato expreso al pueblo de México, se propone el siguiente:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 281. ...	Artículo 281. ...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo	Tratándose del delito de feminicidio, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 153 de este Código.
...	...
...	...

A T E N T A M E N T E

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona un párrafo quinto al artículo 281 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Héctor Karim Carballo Delfín, en nombre del Grupo Parlamentario morena.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y discutido plenamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el día 5 de marzo de 2025, el Diputado Héctor Karim Carballo Delfín del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa contenido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 28 fracción I y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona un párrafo quinto al artículo 281 del Código Penal del Estado de México.

La Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, el día 2 de octubre del 2025, llevó a cabo reunión de estudio, en la que el Diputado Héctor Karim Carballo Delfín, fortaleció los trabajos, ampliando la información y profundizando sobre el contenido de la propuesta legislativa. Asimismo, el día 16 de octubre del citado año fue dictaminada la Iniciativa.

En términos del estudio realizado y con base en una valoración sistemática de la normativa penal, quienes formamos la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia y tomando en cuenta la participación de los distintos Grupos Parlamentarios, coincidimos en la pertinencia de integrar un Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 153 del Código Penal del Estado de México, fortaleciendo con ello la propuesta original de la Iniciativa.

Con la adición del segundo párrafo del artículo 153 se precisa que las excusas absolutorias previstas en el citado precepto no serán aplicables cuando la persona imputada a quien se está encubriendo sea responsable del delito de feminicidio u homicidio.

CONSIDERACIONES.

Es competente la "LXII" Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad en lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Reconocemos con la Iniciativa que, en las últimas décadas, la justicia en México ha enfrentado desafíos derivados de la falta de Seguridad Jurídica, como la muerte violenta de las mujeres por razones de género tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra la mujer.

Encontramos que a través de la exposición de motivos de la Iniciativa se hace una aproximación inicial al análisis de los feminicidios ocurridos durante los últimos años en el Estado de México. Contiene importante e ilustrativa información sobre el delito de feminicidio en el Estado de México, en la República Mexicana, en las entidades del país y en el

mundo, y destaca que el Estado de México no es la única entidad donde este tipo de delito va en aumento, e incluso en el país y a escala mundial.

Coincidimos con la Iniciativa en cuanto a que la violencia asesina contra las mujeres esta suscrita por su condición genérica y que algunos autores le denominan “crímenes perpetrados contra las mujeres por el simple hecho de serlo” (Russell, 2001). Afirma que a lo largo de la historia las condiciones de denominación y las relaciones de género han servido como telón de fondo para perpetrar actos de violencia contra las mujeres (al igual que contra niños y ancianos).

Estamos de acuerdo en que, la vida libre de violencia física, sexual, psicológica y de todo tipo en contra de mujeres y niñas, sin duda es un tema que no se puede dejar fuera, se deben prevenir y erradicar todos los actos de violencia, ya sea de manera directa o indirecta, en un esfuerzo en conjunto de la protección de los derechos humanos de la madre como de sus hijas e hijos se deben trabajar en diversas reformas legislativas para que haya mecanismos que puedan ser garantes de la salvaguarda en ellos y que el núcleo familiar es la base de un hogar en donde debe imperar el respeto, la vida digna y la relación entre los miembros que la conforman debe imperar la presencia de los valores para que, de este modo, haya una sana convivencia lejos de cualquier violencia intra familiar, como lo expresa la Iniciativa.

Es evidente que la relación entre los miembros de una familia será el espejo que reflejarán ante las hijas e hijos que deseen tener para conformar una familia, por lo que, como base fundamental deberá haber presencia de un escenario libre de violencia de cualquier caso, evitar sucesos lamentables que puedan afectar el sano desarrollo en las niñas y niños y que a futuro puedan traer consecuencias tanto psicológicas, emocionales y físicas a los menores.

Es cierto, lo expuesto en la Iniciativa, en el sentido de que cuando se presenta violencia familiar entre madre y padre, directamente con las hijas e hijos pero, en particular cuando el padre o algún familiar ya sea ascendente, descendente o colateral, comete contra la madre un feminicidio, hijos e hijas son víctimas de agresiones y daños irreversibles, pues estamos en presencia de una afectación a los menores de violencia emocional, psicológica de forma permanente, al no haber un ambiente sano y un desarrollo íntegro que pueda ser capaz de garantizar una infancia o adolescencia sana y de bienestar.

Compartimos la precisión de que el término “feminicidio” se tenía que sacar del ambiente académico y convertirlo en un concepto legal para poder tener resultados positivos y radicales, así como de que se comenzó a denominarse en México como “feminicidio” al asesinato de mujeres por razones de género, es decir, el asesinato de mujeres por ser mujeres, este término se originó desde los años cuarenta, muchas mujeres como precursoras y que fueron víctimas de la violencia que les dieron fuerza y que las impulsaron a luchar teniendo como resultado este concepto y resultados favorables para poder erradicar las agresiones en contra de las mujeres y que comúnmente los homicidios que se cometen contra las mujeres no son investigados tomando en consideración que podrían tratarse de feminicidios. Por esta razón, el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, recomienda que todas las muertes violentas de mujeres que en principio parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y accidentes, deben analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de ésta.

Valoramos datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los que se refiere que, cada día, 10 mujeres son víctimas de feminicidio en alguna parte del país, lo que equivale a que en promedio ocurra este delito cada 2.4 horas y de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016) muestra que el 44% de las mujeres han sufrido violencia por parte de su actual o última pareja, esposo o novio, a lo largo de su relación; sin embargo, la cultura de la denuncia por parte de las mujeres es muy baja puesto que 91% de las veces no solicitó apoyo a alguna institución ni presentó una queja o denuncia ante alguna autoridad. Sin embargo, la ENDIREH también revela que el 68% de las veces las mujeres no denuncian por considerar que se trató de algo sin importancia, o porque opina que no le afectó (34%), pero también por miedo a las consecuencias (19.5%), por vergüenza (14%) y solo 9% por no saber cómo o dónde denunciar y un 11% porque pensó que no le iban a creer o que le iban a decir que era su culpa.

Resaltamos con la propuesta la información del Instituto Nacional de las Mujeres precisa en el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024 (PIPASEVEM), y la descripción de los objetivos del Modelo.

Apreciamos como lo hace la Iniciativa que, en la última década, los feminicidios en nuestro país se han incrementado. Prácticamente a diario se difunden noticias sobre mujeres desaparecidas quienes posteriormente son localizadas sin vida, en la mayoría de los casos, por parte de su pareja o de una persona con quien la víctima guardaba una relación afectiva.

Compartimos la mención de que las consecuencias del feminicidio no solo afectan a la víctima directa, sino también tienen un impacto negativo muy grave en los entornos familiares y comunitarios. Es importante mencionar que una de las consecuencias y efectos de los feminicidios en el país recae en las víctimas indirectas, especialmente las adolescentes, niñas y niños, cuya madre fue víctima de este delito y se encuentran en situación de orfandad como secuela.

Es relevante, aunque la reparación integral del daño es un derecho reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en otros instrumentos del orden jurídico nacional e internacional hacer alusión a esta figura en la propuesta del tipo penal, ante la realidad de nuestro país, en la que se ha invisibilizado a las mujeres y niñas por feminicidio y aquellos que son testigos de este delito.

Es correcto la apreciación de que ello ha contribuido de forma estructural a una creciente impunidad y al debilitamiento del Estado de Derecho. Este problema también se manifiesta en el creciente distanciamiento entre la ciudadanía y los órganos judiciales. Esta desconexión ha deteriorado la confianza de la sociedad en sus instituciones judiciales, erosionando la credibilidad de sus actuaciones y la legitimidad de sus decisiones.

Estimamos con la propuesta que la estabilidad y la cohesión social son alcanzables a través de una justicia efectiva, sin embargo, esta resulta inaccesible cuando las instituciones encargadas de garantizarla, muestran incapacidad, indolencia, desinterés, o incluso, favorecen intereses de grupos de poder económico contrarios al bienestar de la sociedad. Para restablecer la justicia, es esencial que las instituciones judiciales cumplan de manera estricta y comprometida con sus deberes constitucionales, asegurando que sus decisiones y acciones se orienten exclusivamente al interés público.

Respetamos la afirmación de que, el movimiento por la Cuarta Transformación de la vida pública de este país emprendió una serie de arreglos y cambios institucionales para la transformación del sistema de justicia que fue respaldado por la voluntad popular y soberana del pueblo de México y que este cambio apertura una transición legítima que ha permitido el establecimiento de un nuevo sistema de relaciones, una nueva representación y un nuevo sistema de precedencias y legitimidades entre lo institucional y lo popular y afirma que esta Iniciativa tiene como propósito homologar el marco normativo mexiquense con los mandatos incluidos en la Reforma Federal al Sistema Judicial en México; para incorporar los mecanismos democráticos que permitirán a la ciudadanía una participación activa en la selección de las y los integrantes del Poder Judicial del Estado de México. Con el propósito de asegurar que los funcionarios sean responsables ante la sociedad, antepongan el bien público en sus decisiones y que respondan con sensibilidad a los problemas que afectan a la ciudadanía en todos los ámbitos de su vida. Así, se busca conformar un poder estatal que garantice el derecho a la justicia, caracterizado por la apertura, la transparencia, el combate a la corrupción, la participación ciudadana, la gratuidad y una verdadera vocación de servicio público.

Es acertado exponer el Marco Jurídico Internacional y Nacional, citando a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fundamentales en la regulación de esta materia tan sensible para la sociedad.

Resaltamos como lo hace la Iniciativa que, la propuesta contempla 2 momentos, el primero desde el momento en que las autoridades ministeriales y jurisdiccionales, conocen de los casos de feminicidio, caso en el cual considera necesario que las autoridades encargadas de determinar el grado de responsabilidad deban conocer todos aquellos elementos probatorios a fin de determinar acciones respecto del posible encubrimiento de familiares en cualquiera de sus grados y el segundo momento es cuando se determina la responsabilidad del feminicida, caso en el cual, por la gravedad del delito se considera pertinente el estudio de la corresponsabilidad que tuvieron los familiares en cualquier grado esto en el caso de encubrimiento, dado que el responsable condenado por este delito privó de la vida, por lo que la medida se considera adecuada al bien jurídico y por la forma de comisión de este delito que implica una gravedad mayor a la del homicidio.

Estamos convencidos de que la violencia de género y, en particular, el feminicidio, constituye una de las expresiones más graves de la desigualdad y discriminación contra las mujeres en México. Según estadísticas recientes, el feminicidio sigue siendo un problema alarmante que afecta la seguridad y dignidad de las mujeres, quienes tienen derecho a una vida libre de violencia. En este contexto, es imperativo que las normas jurídicas sean un reflejo de nuestro compromiso como sociedad para erradicar esta forma de violencia.

Enfatizamos con la Iniciativa que el feminicidio, representa una de las problemáticas más graves y urgentes que enfrenta nuestra sociedad. Este delito no solo priva a las mujeres de su derecho a la vida, sino que también refleja profundas desigualdades estructurales y culturales que perpetúan la discriminación y la violencia. En el Estado de México, donde

las cifras de feminicidios han alcanzado niveles alarmantes, resulta imperativo reforzar el marco jurídico para garantizar justicia a las víctimas y enviar un mensaje claro de intolerancia hacia cualquier forma de complicidad o encubrimiento.

Como se explica en la Iniciativa que el artículo 153 del Código Penal del Estado de México establece exenciones a la responsabilidad penal de los encubridores cuando existe una relación de parentesco, gratitud, respeto o amistad con el autor del delito, siempre que no medie un interés ilegítimo ni se emplee algún medio delictuoso. Si bien esta disposición busca salvaguardar los valores de solidaridad familiar y social, en casos de delitos de extrema gravedad como el feminicidio, estas excepciones resultan contraproducentes al principio de justicia, ya que la aplicación de estas exenciones resulta incompatible con la gravedad del delito y con el compromiso de combatir la impunidad.

En tal sentido, que el feminicidio no solo es un delito contra la persona, sino que atenta contra el orden público, los derechos humanos y los valores fundamentales de nuestra sociedad. La permisividad hacia los encubridores en estos casos podría favorecer la impunidad, dificultar la investigación y perpetuar una cultura de violencia contra las mujeres y advertimos proponer reformar el artículo 153 para que las exenciones de responsabilidad penal previstas no sean aplicables a quienes encubran a investigados o vinculados a proceso por el delito de feminicidio. Esta modificación es necesaria por las siguientes razones: 1.- Impunidad y Obstaculización de la Justicia, 2.- Perspectiva de Género y Derechos Humanos, 3.- Mensaje de Cero Tolerancia, 4. Gravedad y singularidad del feminicidio, 5.- Refuerzo a la procuración de justicia y combate a la impunidad, 6.- Protección de los derechos humanos de las mujeres, 7.- Responsabilidad ética del Estado, 8.- Reconocimiento de las víctimas y sus familias y 9.- Precedente para otros delitos de alto impacto.

Son correctos los argumentos concluyentes en relación con que, la exclusión de las exenciones para encubridores en casos de feminicidio no solo fortalece la procuración de justicia, sino que también refuerza el compromiso del Estado de México con la erradicación de la violencia de género. Esta medida, además de ser una respuesta jurídica necesaria, representa un acto de justicia y reconocimiento hacia las víctimas y sus familias, así como un paso crucial hacia una sociedad más equitativa y libre de violencia; es una medida indispensable para avanzar hacia una sociedad más justa, igualitaria y libre de violencia. La protección de las mujeres y el combate a la impunidad deben ser principios rectores en la elaboración de nuestro marco normativo.

Creemos también en que modificar este artículo enviará un mensaje claro de que no se tolerará ninguna forma de encubrimiento, sin importar los vínculos personales. Este cambio reafirmará el compromiso del Estado de México con la justicia y la erradicación de la violencia de género y que acción contribuirá significativamente a la construcción de un Estado más justo, seguro e igualitario.

De acuerdo con lo expuesto tanto en la Iniciativa como durante los trabajos de estudio de la misma, el delito de feminicidio es una gran agresión hacia un ser, hacia la mujer, específicamente.

Mediante la propuesta legislativa se busca combatir el encubrimiento de los feminicidas y evitar que queden impunes, afectando las tareas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y las funciones del Poder Judicial.

Durante el estudio, integrantes de la Comisión Legislativa de los distintos Grupos Parlamentarios de la “LXII” Legislatura, se sumaron a la propuesta legislativa por ser un tema de deber ser y de deber moral; un compromiso de la Representación Popular con las mexiquenses porque cada feminicidio no solamente duele por la pérdida sino por la impunidad, el silencio y la complicidad o el miedo.

Estimamos, como se refirió en reunión de la Comisión Legislativa, que no se puede permitir ninguna excusa familiar, ni vínculo de sangre que justifique el feminicidio, por lo que, es correcta y adecuada la propuesta legislativa.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Como resultado del estudio que llevamos a cabo, quienes integramos la Comisión Legislativa determinamos, con la propuesta de los distintos Grupos Parlamentarios integrar un Proyecto de Decreto para adicionar un párrafo segundo al artículo 153 del Código Penal del Estado de México, fortaleciendo con ello la propuesta original de la Iniciativa.

En consecuencia, se adiciona al artículo 153 un párrafo segundo para precisar que las excusas absolutorias previstas en el párrafo anterior no serán aplicables cuando la persona imputada a quien se está encubriendo sea responsable del delito de feminicidio u homicidio.

Atendiendo a las razones expuestas; valorados los argumentos; agotado el estudio técnico; acreditado el beneficio social de la Iniciativa; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de modificación al Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Héctor Karim Carvallo Delfín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y en consecuencia, es procedente adicionar un párrafo segundo al artículo 153 del Código Penal del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 16/OCTUBRE/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez			
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo			

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	√		
Dip. Miriam Silva Mata	√		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		